



PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

72 Servicios Postales Nacionales
Rad: FR-00006562-2019
Fecha: 14/03/2019: 03:15 PM
Remitente: PORTES DE COLOMBIA SAS
Destino: Secretaria general
Folios: 29

Bogotá 05 de marzo de 2019

Señores
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Bogotá D.C.

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2019, Cuyo objeto es:
"Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de piezas postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro, Eje Cafetero, Nor-Occidente, Norte, Occidente, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. **Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional**".

Estimados Señores:

ERNESTO MANCIPE ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **PORTES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit No. 830.006.177-3, por medio de la presente me permito presentar las siguientes observaciones en referencia a la propuesta presentada por la empresa de Transportes Especiales F.S.G S.A.S., en relación a lo siguiente:

Observación No. 1.

En el numeral 2.31 denominada **EXPERIENCIA HABILITANTE** se señala lo siguiente: *"El proponente deberá adjuntar hasta diez (10) certificaciones y/o contratos ejecutados en Colombia y/o respectivas actas de liquidación y/o recibido a satisfacción de los mismos. Dichos contratos deben haber sido ejecutados y/o liquidados dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria pública, cuyo objeto **quiere relación directa con el objeto a contratar** y que la sumatoria de los valores de los contratos sea igual o superior a las descritas en la siguiente tabla (...)"*.

1



Calle 16F No. 97-66 Bogotá
Kilómetro 3 Vía Funza Siberia Parque Industrial Galicia - Manzana C Bodega 7
Tels.: 826 76 83/7521/7304 - Cel.: 313 870 07 04 - 311 226 54 04
portesdecolombia@gmail.com - v.portes@hotmail.com - www.portesdecolombia.com





PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

Una vez expuesto lo anterior, es necesario indicar que el proponente Transportes Especiales FSG S.A.S., allega una certificación expedida por la CAR (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca) en donde se indica haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios No. 504 de 2014, en el mismo se indica que el objeto del contrato es: "Contratar la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros y de carga- vehículos doble cabina 4X4 y una moto con conductor para atender las necesidades de movilización de personal, materiales y equipos en los municipios de la jurisdicción o fuera de ella cuando las necesidades lo requieran, con el fin de atender los diferentes proyectos que adelanta la Corporación. Es claro que dicha certificación no cumple con lo estipulado en el numeral 2.31 experiencia habilitante del pliego de condiciones, por cuanto ese objeto no guarda relación directa con el objeto a contratar en la convocatoria pública No. 002 de 2019 el cual es: *"Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de piezas postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro, Eje Cafetero, Nor-Occidente, Norte, Occidente, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional"*.

Resulta claro que en este contrato se evidencian dos tipos de transporte el especial que hace referencia a pasajeros y el de carga, transportes que exigen una habilitación diferente, así mismo las condiciones y reglamentaciones legales son distintas. Así mismo está empresa pretende hacer incurrir en error a la entidad por cuanto todo el servicio prestado no fue carga este se distribuyó entre el transporte especial de pasajeros y el de carga, por esta razón no podría contabilizarse el 100% del valor. Tendría que realizarse una separación de las actividades y así sacar el porcentaje correcto en cuanto a lo que corresponde a transporte de carga y poder realizar con ello el valor real que corresponde. Pero de esta manera la empresa pretende hacer valer un contrato que no es completamente carga y que no está relacionado directamente con el objeto contractual.

Es claro que dicha certificación no cumple con lo estipulado en el numeral 2.31 experiencia habilitante del pliego de condiciones, por cuanto ese objeto no guarda relación directa con el objeto a contratar en la convocatoria pública No. 002 de 2019 el cual es: *"Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de piezas postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro, Eje Cafetero, Nor-Occidente, Norte, Occidente, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional"*.



PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

Las condiciones técnicas del servicio de transporte especial de pasajeros que se indica en esta certificación lo define la normatividad vigente como *"el servicio público especial de transporte de pasajeros es 'aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren un servicio expreso siempre que hagan parte de un grupo determinable'*. Escenarios y contextos totalmente distintos, por cuanto en uno se habla de transporte de pasajeros, lo que claramente requiere una habilitación de servicio distinta y en el proceso que nos ocupa se requiere el servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de piezas postales y carga de carga multimodal para la recolección y entrega de piezas postales, lo que en sí mismo no guarda ninguna similitud. Por lo tanto esta experiencia resulta ineficiente para este proceso por cuanto esta empresa no es óptima para prestar los servicios requeridos ya que podría colocar en riesgo la operación y la estabilidad financiera de la entidad Servicios Postales Nacionales S.A.

De la misma manera es claro que lo mismo ocurre con la certificación de GEOCAPITAL S.A, por cuanto el objeto es: *"Servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga a nivel nacional e los departamentos de: Nariño, Santander, Vichada, Caquetá, Huila, Norte de Santander, Caldas, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Atlántico, Bolívar, Quindío, Sucre, Guainia, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Córdoba, Choco, Casanare, Bogotá DC, Boyacá, La guajira, Magdalena Meta, Risaralda, San Andrés, Arauca, Amazonas, Antioquia"*.

Así mismo con las certificaciones expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), una con el Contrato de Servicios CDS 2014015 del 15 de julio de 2014, cuyo objeto es: *"Contratar el servicio de transporte público terrestre automotor en la modalidad de servicio especial y de carga, para atender las necesidades de movilización de personal, materiales y equipos en los municipios de la jurisdicción de Corpoboyacá o fuera de ella cuando las necesidades lo requieran"*. Y la otra certificación con el Contrato de Servicios CDS 2015195 del 21 de julio de 2015, cuyo objeto es: *"Servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de servicio especial y de carga para atender las necesidades de movilización de personal, materiales y equipos en los municipios de la jurisdicción de Corpoboyacá"*. Todas las certificaciones mencionadas anteriormente deben ser rechazadas por cuanto no cumplen con lo estipulado en los pliegos de condiciones en cuanto al numeral 2.31 experiencia habilitante y el 2.9 CRITERIOS TECNICOS Y CALIDAD DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL que señala lo siguiente:

3



MINISTERIO DE
TRANSPORTE



DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTE

Calle 16F No. 97-66 Bogotá

Kilómetro 3 Vía Funza Siberia Parque Industrial Galicia - Manzana C Bodega 7

Tels.: 826 76 83/7521/7304 - Cel.: 313 870 07 04 - 311 226 54 04

portesdecolombia@gmail.com - v.portes@hotmail.com - www.portesdecolombia.com





PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

LOGISTICA

Con motivo del proceso que se está adelantando para la convocatoria pública de contratación del suministro de transporte multimodal, resulta pertinente mencionar que con motivo de la entrada en vigencia del Decreto 1078 del 26 de Mayo de 2015 y las Resoluciones 1552 y 3844 de 2014 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones-TIC, es necesario que al momento de la adjudicación se deberá dar cumplimiento explícito a los indicadores técnicos y de calidad establecidos para la prestación del Servicio Postal Universal y por ende del servicio público de correo”.

Por lo anterior queda totalmente claro que al rechazar dichas certificaciones las 2 restantes de la Alcaldía de Barranquilla y Aguas de Bogotá S.A. ESP no cumplirían con el presupuesto oficial asignado para la regional Sur.

REGIONAL	URBANO	TRANSPORTE PRIMARIO		TOTAL	AFORO	SUFICIENTE		TOTAL	SUPLEMENTARIO		TOTAL
		NACIONAL	REGIONAL			VARIABLE	ESPECIAL		TOTAL	TOTAL	
BOGOTÁ	\$ 4.943.294.000	\$ 3.296.333.000	\$ 1.646.961.000	\$ 8.886.588.000	\$ 2.500.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.500.000.000	\$ 6.386.588.000	\$ 2.386.588.000	\$ 8.773.176.000
BOGOTÁ	\$ 3.846.275.000	\$ 2.496.333.000	\$ 1.350.000.000	\$ 7.692.608.000	\$ 2.500.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.500.000.000	\$ 5.192.608.000	\$ 1.692.608.000	\$ 6.885.216.000
BARRANQUILLA	\$ 1.043.130.000	\$ 1.043.130.000	\$ 1.043.130.000	\$ 3.129.390.000	\$ 3.129.390.000	\$ 0	\$ 0	\$ 3.129.390.000	\$ 2.086.260.000	\$ 1.043.130.000	\$ 3.129.390.000
BOGOTÁ	\$ 2.833.000.000	\$ 2.833.000.000	\$ 2.833.000.000	\$ 8.500.000.000	\$ 8.500.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 8.500.000.000	\$ 6.667.000.000	\$ 1.833.000.000	\$ 8.500.000.000
BOGOTÁ	\$ 2.275.127.000	\$ 2.275.127.000	\$ 2.275.127.000	\$ 6.825.381.000	\$ 6.825.381.000	\$ 0	\$ 0	\$ 6.825.381.000	\$ 5.550.254.000	\$ 1.275.127.000	\$ 6.825.381.000
BOGOTÁ	\$ 2.707.500.000	\$ 2.707.500.000	\$ 2.707.500.000	\$ 8.415.000.000	\$ 8.415.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 8.415.000.000	\$ 6.707.500.000	\$ 1.707.500.000	\$ 8.415.000.000
BOGOTÁ	\$ 2.200.000.000	\$ 2.200.000.000	\$ 2.200.000.000	\$ 6.600.000.000	\$ 6.600.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 6.600.000.000	\$ 5.400.000.000	\$ 1.200.000.000	\$ 6.600.000.000
TOTAL	\$ 14.092.181.000	\$ 10.754.179.000	\$ 10.754.177.000	\$ 35.590.537.000	\$ 35.590.537.000	\$ 0	\$ 0	\$ 35.590.537.000	\$ 28.000.000.000	\$ 7.590.537.000	\$ 35.590.537.000

Por lo anterior, el régimen de contratación administrativa establece unos procedimientos de selección de contratistas, con el fin de elegir la mejor propuesta de una manera totalmente objetiva, garantizando la libre concurrencia u oposición, para que ejecute el proponente que ofreció a la entidad estatal la mejor propuesta ejecute el respectivo contrato. Es por ello, que, para seleccionar la mejor oferta de manera objetiva en un proceso de selección, es exigible por mandato legal ciertos requisitos, unos habilitantes que determinan la aptitud del proponente para participar en la adjudicación del contrato, y otros calificables o ponderables, que dan lugar a determinar la oferta más favorable para la entidad y así adjudicar el contrato. Por lo anterior es importante definir que son los requisitos habilitantes:

a. Requisitos Habilitantes: Los requisitos habilitantes son aquellos requisitos que miden la condición o aptitud del particular proponente para celebrar contratos con el estado, de manera tal que reuniendo tales condiciones mínimas necesarias pueda participar en un proceso de selección transparente y objetivo, puede llegar a hacerse acreedor de una adjudicación y suscripción de un contrato con el Estado, requisitos plasmados en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, siendo los siguientes:

- Capacidad jurídica



PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

- Experiencia

-Capacidad financiera y Capacidad Organizacional.

Y en el caso que nos ocupa es dable señalar el significado de Experiencia, definiéndola como aquel conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

Subsanabilidad de Requisitos Habilitantes:

A partir del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, surgieron problemas interpretativos por parte del Consejo de estado. En concepto No. 927 de 2008, emitido por la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la subsanabilidad de requisitos habilitantes, dejó planteado la importancia de la primacía de lo sustancial sobre toda formalidad, donde los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables, con el fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad para todos los oferentes. Seguidamente, el citado concepto, frente al cumplimiento de los requisitos que debía acreditar los proponentes antes del cierre del proceso de selección señaló que aquel oferente que se presente en un proceso de contratación debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. Pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Lo anterior demuestra que este requisito habilitante de experiencia es un factor de comparación entre las propuestas y constituyen un factor importante de escogencia, por lo tanto no es un requisito que pueda subsanarse, toda vez que estaría mejorando su propuesta y esto violaría todos los principios de la contratación estatal.

Como se puede denotar del citado concepto, se destacó la prohibición de acreditación de circunstancias posteriores al cierre del proceso de selección, tanto formal como material, como la póliza de la propuesta o cualquier formato que debiese presentar el proponente. Igualmente, este pronunciamiento resalta el respecto por los principios y reglas básicas del proceso de selección de contratistas, respetándose las reglas exigidas en el pliego de condicione, sin que después de presentada la propuesta este pudiese estar sometida a cambios u ajustes, para en el transcurso del proceso poderse llegar a variar.

5





PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

Posteriormente el Consejo de Estado emite un nuevo concepto¹⁰ resaltando que los oferentes podían allegar documentación en el traslado de la evaluación, con la condición de que no fuese alguna adición, modificación, o mejora de oferta, con el fin de respetar lo preceptuado por la ley 80 de 1993, artículo 8. Por consiguiente, el consejo de Estado entendió que los oferentes debían cumplir de manera estricta todos los requisitos habilitantes para participar en un proceso de selección. En estas condiciones el Consejo de estado consideró:

(...) "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta".

Se reitera que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Y en el caso que nos ocupa las 4 certificaciones aportadas claramente no cumplen con lo solicitado no son susceptibles de aclaración, sencillamente no cumplen y de aportarse otras se estaría mejorando la oferta lo que claramente no podría ser permitido para este tipo de procesos, pues en sí mismo violaría la normatividad existente.

Por todo lo expuesto se solicita que la oferta presentada por la empresa Transportes Especiales F.S.G S.A.S., sea **RECHAZADA**, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.22 del pliego de condiciones subnumeral 5 que indica:

"Cuando no allegue la información solicitada por la entidad, con el fin de aclarar su propuesta en el tiempo que se fije para ello, o hacerlo en forma incompleta o extemporánea, sobre documentos objeto de evaluación y calificación o que sean requisito de participación o verificación por parte de la entidad".

Así mismo debe ser rechazada por cuanto es un requisito habilitante y no cumple con lo estipulado en el numeral 2.31 del pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 002 de 2019.



PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

LOGISTICA

Observación No. 2.

Dentro del Certificado de existencia y representación legal de la empresa de Transportes Especiales F.S.G. S.A.S, se encuentra lo siguiente:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A- LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL A EMPRESAS, INSTITUCIONES OFICIALES, PRIVADAS, EXPRESOS Y TURISMO EN BUSES, Busetas MICROBUSES, TAXIS, CAMIONETAS, CAMPEROS, Y AUTOMOTORES EN GENERAL, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EXISTENTE SIEMPRE Y CUANDO SEA PÚBLICO, COMO PUEDE SER FLUVIAL, FÉRREO O AÉREO. B- TRANSPORTE DE COSAS, MERCANCIAS, OBJETOS LÍQUIDOS, GASEOSOS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. C- SERVICIOS TURÍSTICOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXCURSIONES, VENTA DE TIQUETES, PAQUETES TURÍSTICOS DONDE SE INCLUYA TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y RECREACIÓN INTEGRAL. D- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. E- ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y RENTING DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL. F- COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR, EXPORTAR MAQUINARIA Y VEHÍCULOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. G- AFILIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS AUTOMOTORES VINCULADOS A LA SOCIEDAD. H - MANEJO Y OFERTA DE INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES Y A NIVEL GENERAL. I- INVERSIONES EN TALENTOS, PERSONAS. J- DICTAR CURSOS, PROGRAMAS, DIPLOMADOS EN DIFERENTES AREAS, EDITAR Y PUBLICAR MATERIAL, VIDEOS, AUDIO, ETC. K- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REVISIÓN, ALINEACIÓN, FRENSOS, SUSPENSIÓN, BALANCEO, LUBRICACIÓN, DESPINCHE, LIMPIEZA, CAMBIO DE ACEITE Y LAVADO PARA AUTOS, MOTOCICLETAS, BUSES Y TODA CLASE DE VEHÍCULOS. L- CONTRATACIÓN MASIVA DE PERSONAL, ENCUESTAS, CENSOS, RECOPIACIÓN, CUANTIFICACIÓN, DIGITACIÓN DE INFORMACIÓN. M- EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO, DISEÑO ETC. PODRÁ COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; ESTABLECER LAS OFICINAS, BOLEGAS, TALLERES Y ALMACENES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRÁ VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR Y TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ESTABLECER FÁBRICAS Y TALLERES PARA LA PRODUCCIÓN DE

Calle 16F No. 97-66 Bogotá

Kilómetro 3 Vía Funza Siberia Parque Industrial Galicia - Manzana C Bodega 7

Tels.: 826 76 83/7521/7304 - Cel.: 313 870 07 04 - 311 226 54 04

portesdecolombia@gmail.com - v.portes@hotmail.com - www.portesdecolombia.com



Intertek



ANAB ACCREDITED
MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICATION BODY



PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCTORA OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. PODRÁ RECIBIR DINERO EN MUTUO A INTERÉS O SIN EL, CARTAS DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REAL O PERSONAL, O SIN ELLA; PODRÁ DAR DINERO A INTERÉS O SIN EL, CON GARANTÍA SUFICIENTE QUE RESPALDE LA DEUDA; PODRÁ ABRIR CUENTAS BANCARIAS; ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES YA SEA COMO GIRADOR O GIRADA, O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOGAR LOS MISMOS. PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SER MIEMBRO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y PARTICIPAR EN LICITACIONES. COMPRA VENTA COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA MOTORIZADA.

Objeto social que claramente no es el solicitado por Servicios Postales de Colombia dentro de la Convocatoria Pública No. 002 de 2019, que indica en su numeral 3 denominado condiciones jurídicas lo siguiente:

b) Certificado de Existencia y Representación Legal del Proponente.

“Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, que deberá haber sido expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre del proceso.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que el objeto social o actividad de la persona jurídica esté relacionado con el suministro de transporte multimodal y/o carga y que su duración no sea inferior a diez (10) años”.

Por lo cual es claro que el objeto de esta empresa es el transporte especial (pasajeros y no el Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de piezas postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro, Eje Cafetero, Nor-Occidente, Norte, Occidente, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales

8





PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. **Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional.**

Por lo anterior y al no cumplir con los requisitos del pliego de condiciones esta propuesta debe ser RECHAZADA.

Observación No. 3

La empresa Transportes Especiales F.S.G S.A.S, anexa un contrato de prestación de servicios de parqueadero en la Ciudad de Neiva para cumplir con el requisito del numeral 2.32 del pliego de condiciones denominado **ACREDITACIÓN DOMICILIO PRINCIPAL, AGENCIA O SUCURSAL EN LAS CIUDADES DEFINIDAS COMO CENTRO OPERATIVO DE LA REGIONAL**, pero claramente aquí se denota que lo que funciona es un parqueadero lo que es distinto a un centro operativo, por cuanto aquí solo se guardan carros, no se encuentra una oficina con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que señala lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar domicilio principal, sucursal o agencia de la ciudad definida como centro operativo de la Regional que se presente. De igual forma deberá acreditar que cuenta igualmente con sucursal o agencia en otra de las ciudades, definidas como centro operativo de la regional que se presente, la cual se acreditara mediante Certificado de Existencia y Representación Legal.

Nota 1: En la sede del domicilio principal, sucursal o agencia de la ciudad definida como centro operativo de la Regional y en la agencia o sucursal de otra ciudad, las oficinas deberán contar siguientes condiciones:

- *Mobiliario para el personal exigido en la presente convocatoria.*
- *Equipos tecnológicos como computadora, impresora, línea telefónica; internet necesarios para el desarrollo del objeto contractual.*

Nota 2: LA ENTIDAD tendrá la facultad de verificar físicamente los domicilios que están registrados en la cámara de comercio y demás documentos que hagan parte integral de la propuesta.

Nota 3: El OFERENTE en el caso que sea Propietario deberá adjuntar Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso que el bien inmueble sea objeto de arrendamiento, deberá allegar el Contrato de Arrendamiento de destinación comercial.

Nota 4: Para la validación del cumplimiento del requisito, la dirección relacionada en el registro mercantil debe ser igual a la dirección relacionada en Certificado de Tradición y Libertad”.



MINISTERIO DE
TRANSPORTE



DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTE

Calle 16F No. 97-66 Bogotá

Kilómetro 3 Vía Funza Siberia Parque Industrial Galicia - Manzana C Bodega 7

Tels.: 826 76 83/7521/7304 - Cel.: 313 870 07 04 - 311 226 54 04

portesdecolombia@gmail.com - v.portes@hotmail.com - www.portesdecolombia.com



Intertek



ANAB
ACCREDITED
MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICATION BODY



PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

Así mismo cabe resaltar que lo que se suscribió fue un contrato de prestación de servicios de parqueadero y no un contrato de arrendamiento, esto tiene unas condiciones legales distintas que claramente desdibujan lo que se está solicitando en el numeral 2.32 del pliego de condiciones. De la misma forma y con una prueba fotográfica puede evidenciarse que claramente lo que funciona es un parqueadero y no una oficina del centro operativo de Neiva.

En cuanto al contrato de arrendamiento de local comercial suscrito con la señora Laura María Ortiz, se evidencia que este no está suscrito por el Representante Legal de la empresa Transportes Especiales F.S.G S.A.S., simplemente se colocó el nombre de la empresa, lo que claramente no tiene ninguna validez, quien firma es la persona natural que representa a la empresa.

“Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.”

¿Quién puede firmar el contrato?

Es elemento esencial para la validez del contrato que las partes tengan capacidad legal para contratar y que cumplan con la actitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones. Pueden ser partes del contrato:

1. Los mayores de edad (18 años).
2. Los menores de 18 años legalmente emancipados.
3. Mayores de 16 y menores de 18 si tienen autorización de los padres o de quien los tenga a su cargo (si viven de forma independiente, con el consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores).

Esos incumplimientos son causales de rechazo de conformidad a lo señalado en el numeral 1.22 del pliego de condiciones subnumeral 1 que indica:

“Cuando LA ENTIDAD compruebe falta de veracidad en la documentación presentada o en la información entregada en los anexos técnicos para esta convocatoria”.



MINISTERIO DE
TRANSPORTE



DEPARTAMENTO NACIONAL
DE TRANSPORTE

Calle 16F No. 97-66 Bogotá
Kilómetro 3 Vía Funza Siberia Parque Industrial Galicia - Manzana C Bodega 7
Tels.: 826 76 83/7521/7304 - Cel.: 313 870 07 04 - 311 226 54 04
portesdecolombia@gmail.com - v.portes@hotmail.com - www.portesdecolombia.com



Intertek



ANAB
ACCREDITED
MANAGEMENT SYSTEMS
CERTIFICATION BODY



PORTES DE COLOMBIA S.A.S.

L O G I S T I C A

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones configura una causal de RECHAZO más para esta propuesta.

Observación No. 4

El proponente Transportes Especiales S.A.S., presenta dentro de su propuesta económica precios artificialmente bajos, tal y como lo describe el concepto de Colombia Compra Eficiente: *"(i) Los precios artificialmente bajos son aquellos que resultan artificiosos, falsos, muy reducidos o disminuidos, pero que además no encuentran sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del desarrollo del negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo.*

(ii) El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 estableció el procedimiento a seguir cuando una Entidad Estatal, de acuerdo con la información obtenida en el estudio del sector económico, considere que el valor de una oferta parece artificialmente bajo; en éste caso la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Estos precios ofrecidos por esta empresa no encuentran sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del desarrollo del negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto solicitamos el rechazo de su propuesta y no sea tenida en cuenta para su calificación, lo anterior a que estas propuestas fueron diseñadas con el fin de sacar ventaja al momento de calificar las propuestas y no fueron hechos a conciencia teniendo en cuenta los precios reales del mercado.

Si tomamos la siguiente muestra como ejemplo el valor de la ruta IBAGUE-PEREIRA-CALI de los tres proponentes tendríamos los siguientes datos: